TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

N. y R. No. 2021 - 00001

Demandante: ANA ELVIRA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)

Se reconoce al abogado Jonathan Iván Martínez Cortés como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 8 del expediente.

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítese la demanda instaurada a través de apoderado por la señora ANA ELVIRA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1º.- Notifíquese personalmente esta providencia al Director General del FONCEP o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Hágasele entrega de copia de la demanda con sus anexos.

2º.- Notifíquese por estado este proveído a la demandante y envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3º.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4º.- Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C. P. A. C. A., fíjase la suma de ciento veinte mil pesos ($120.

000.oo) M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante debe consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Al finalizar el proceso, por Secretaría liquídense los gastos y devuélvase al interesado el remanente.

5º.- Surtidas las notificaciones, córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

6º.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A la entidad demandada debe aportar, en el término de traslado de la demanda, los antecedentes administrativos que dieron origen al acto acusado y que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

N. y R. No. 2021 - 00023

Demandante: MARÍA HOLANDA ROMERO YANINI

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se reconoce al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 10 del expediente.

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítese la demanda instaurada a través de apoderado por la señora MARÍA HOLANDA ROMERO YANINI contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En consecuencia, se dispone:

1º.- Notifíquese personalmente esta providencia al Ministro de Educación, al Alcalde Mayor de Bogotá y al Secretario de Educación de Bogotá o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Hágaseles entrega de copia de la demanda con sus anexos.

2º.- Notifíquese por estado este proveído a la demandante y envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3º.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4º.- Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C. P. A. C. A., fíjase la suma de ciento veinte mil pesos ($120. 000.oo) M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante debe consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Al finalizar el proceso, por Secretaría liquídense los gastos y devuélvase a la interesada el remanente.

5º.- Surtidas las notificaciones, córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del C. P. A. C. A.

6º.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A la entidad demandada debe aportar, en el término de traslado de la demanda, los antecedentes administrativos que dieron origen al acto acusado y que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE **:** 25000-23-42-000-**2013-06252-00**
DEMANDANTE **: Luz Mary Ballesteros López**
DEMANDADO **: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Asunto **:** Obedézcase y cúmplase

Ejecutivo

==========

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020) (fl.309 - SAMAI), confirmó el auto con calenda veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fls.262 a 263) proferido por este Despacho, por la cual se aprobó la liquidación y se ordenó el pago de la suma reconocida.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado; en firme este auto, se dispone que la Secretaría de esta Subsección informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del extremo vencido, así como de cualquier petición o solicitud elevada por las partes o por la Oficina de Apoyo a esta Corporación.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE **:** 25000-23-42-000-**2015-00936-00**
DEMANDANTE **: Pía Eugenia Pacheco Perdomo**
DEMANDADO **: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno**
Asunto **:** Obedézcase y cúmplase / Continuidad procesal

==========

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) (fls.314 a 319), confirmó el auto adoptado en el curso de la audiencia inicial celebrada el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.292 a 294) proferida por este Despacho, por el cual se negó la excepción de caducidad.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado; en firme este auto, por Secretaría de esta Subsección dese el trámite establecido en diligencia, esto es, ante la confirmación de lo resuelto por el Despacho, se correrá el traslado para alegar de conclusión por las partes y al Ministerio Público para presentar su concepto, en los término de ley que corresponden a esta instancia.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE **:** 25000-23-42-000-**2015-04178-00**
DEMANDANTE **: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
DEMANDADO **: Clara Inés Pulido De Mayorga**
Asunto **:** Obedézcase y cúmplase / Continuidad procesal

Cuaderno Medidas Cautelares
Lesividad

==========

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl.89 - SAMAI), confirmó el auto adoptado en el cuaderno de medidas cautelares con calenda diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls.30 a 34) proferida por esta Corporación, por la cual se decretó la suspensión provisional de los efectos derivados de la Resolución N° 36380 del 28 de julio de 2006.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado; en firme este auto, por Secretaría de esta Subsección anéxese el presente cuaderno de medidas cautelares al principal y proceda de conformidad con el trámite procesal que establezca el expediente principal.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE **:** 25000-23-42-000-**2016-02360-00**
DEMANDANTE **: Isabel Parra**
DEMANDADO **: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Asunto **:** Obedézcase y cúmplase / Continuidad procesal

==========

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) (fls.88 a 92), confirmó el auto adoptado en el curso de la audiencia inicial celebrada el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fls.81 a 83) proferida por este Despacho, por la cual se declaró no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado; en firme este auto, por Secretaría de esta Subsección dese el trámite establecido en diligencia, esto es, ante la confirmación de lo resuelto por el Despacho, se correrá el traslado para alegar de conclusión por las partes y al Ministerio Público para presentar su concepto, en los término de ley que corresponden a esta instancia.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE **:** 25000-23-42-000-**2016-02838-00**
DEMANDANTE **: Wilson Fernando Melo Velandia**
DEMANDADO **: Nación – Presidencia de la República y Otros**
Asunto **:** Obedézcase y cúmplase

==========

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020) (fl.1262 - SAMAI), revocó parcialmente el auto adoptado en el curso de la audiencia inicial celebrada el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fls.1256 a 1258) proferida por este Despacho, por el cual se declaró la falta de legitimidad en la causa por pasiva y confirmó la decisión que declaró probada la exceptiva de inepta demanda.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado; en firme este auto, devuélvase al Despacho para lo de su competencia.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 25000-23-42-000-**2016-02953-00**
DEMANDANTE : **Felipe Antonio Lázaro Reyes De La Vega**
DEMANDADO : **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores**
Asunto : Obedézcase y cúmplase / Remanentes

==========

Del informe secretarial que antecede, se pone de presente que el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B en providencia con calenda veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) (fls.162 a 170), confirmó el auto proferido en el curso de la audiencia inicial celebrada el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fls.141 a 146) proferido por esta Corporación, por el cual se declaró probada la excepción de prescripción; en ambas instancias no se imputó costas a las partes.

Por lo tanto, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Consejo de Estado, en firme este auto, y una vez cumplido lo anterior, **archívese el expediente**.

De otra parte, por medio de la Secretaría de esta Subsección –en lo que compete-, proceda de conformidad con el artículo 2º de la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001[1].

Dado lo anterior, se indicará al beneficiario, o apoderado, la modalidad y documentos que debe adjuntar a la solicitud de devolución en los términos de la norma en cita. Una vez satisfecha la actuación, si es del caso, procédase a dar cumplimiento con el proveído aludido inicialmente.

-. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

[1] Por la cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 25000-23-42-000-2016-02651-00
DEMANDANTE: EUGENIA ORDÓÑEZ NORIEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO: FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Se señala el día martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), para continuar con el trámite de la audiencia inicial, la cual se realizará de forma virtual, conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para la realización de la misma será necesario que se informen los correos electrónicos por medio de los cuales se establecerá la conexión, toda vez que el link, será enviado días previos a la celebración de la audiencia.

Los documentos que deban aportarse deberán ser enviados al correo rmemorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado